



295

Nov. 28.

REAL CEDULA

R. 38.481

DE S. M. A-905-7

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA restablecer el Juzgado de Competencias en la Corona de Aragon al pie y estado que tenia en el año de 1808, en la conformidad que se expresa.



AÑO

DE 1817.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

295

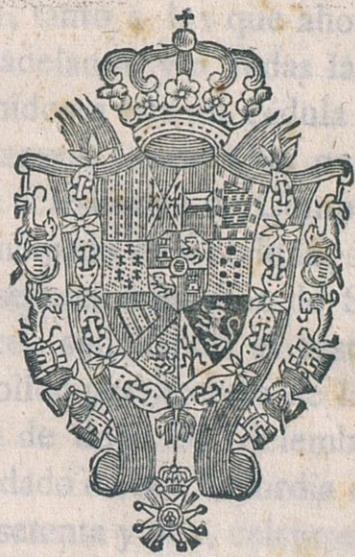
Nov. 28.

REAL CEDULA R. 38.481

DE S. M. A-905-7

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA restablecer el Juzgado de Competencias en la Corona de Aragon al pie y estado que tenia en el año de 1808, en la conformidad que se expresa.



AÑO

DE 1817.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE MANDA

restablecer el Juzgado de Comarcas en la Corona de Aragón al pie y estado que habia en el año de 1808, en la conformidad

que se expresa.

DE 1817.

AÑO



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SEIS.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de la mi Casa y Corte, á los Jueces ó Cancilleres de Competencias del mi Principado de Cataluña, y Reinos de Aragon, Valencia y Mallorca, y á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar puede en cualquier manera, SABED: Que por D. Josef Antonio Sagarriga, juez eclesiástico de Competencias de jurisdiccion del mi Principado de Cataluña, se hizo á mi Real persona una representacion en diez de Setiembre de mil ochocientos catorce, solicitando el restablecimiento de aquel Juzgado (abolido por decreto de las llamadas Cortes extraordinarias de doce de Diciembre de mil ochocientos trece), fundado en la Concordia de once de Julio de mil trescientos setenta y dos, celebrada entre la Reina de Aragon Doña Leonor y el Cardenal de Comenge, Nuncio de su Santidad en estos mis Reinos, y en mi Real cédula de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos catorce, por la que decreté la reposicion de mis Audiencias y Tribunales territoriales al pie y estado que tenian en el año de mil ochocientos y ocho. La citada representacion tuve á bien remitirla al mi Consejo con Real orden de



ocho de Octubre siguiente para que consultase su parecer; y á fin de hacerlo con la instruccion y conocimiento que acostumbra, mandó que la mi Audiencia de Cataluña, oyendo al expresado D. Josef Antonio Sagarri-ga, informase lo que se la ofreciese y pareciese, manifestando cuando cesó el Juzgado que se expresaba, las causas ó motivos que intervinieron para ello, ó si habia sido por la razon que se referia, y si conven-dria su restablecimiento. Comunicada á este fin la órden conveniente, en su cumplimiento, y con fecha vein-te y tres de Enero de mil ochocientos quince, infor-mó quanto contempló oportuno; en cuya vista, y deseando el mi Consejo la mas completa ilustracion de este importante asunto, acordó que las mis Audiencias de Valencia, Aragon y Mallorca informasen si habia existido en sus respectivos territorios el Juzgado de Competencias de jurisdiccion, establecido por el Con-cordato celebrado entre la Reina de Aragon Doña Leo-nor y el Cardenal de Comenge, Nuncio de su Santi-dad, cuáles fueron las causas ó motivos de su cesacion, si resultaron perjuicios de su existencia, y si conven-dria ó no su restablecimiento. A su consecuencia, y en diez y ocho de Marzo y veinte de Abril de mil ocho-cientos diez y seis expusieron respectivamente las mis Audiencias de Aragon y Valencia quanto estimaron con-duciente en el particular, pero sin haberlo practicado la referida de Mallorca; y con motivo de lo que me con-sultó el mi Consejo en veinte y seis de Setiembre del mismo año, de resultas del expediente promovido á re-presentacion de la citada mi Real Audiencia de Cata-luña, R. Obispo de la ciudad de Barcelona y Vicario eclesiástico de la misma, acerca de la inmunidad de asilo implorada por Francisco Roig, fugado de la cárcel de ella, y aprehendido por un mozo de la Escuadra, cuando to-caba con la mano el prófugo las paredes de la catedral, y providencias tomadas por dicho Tribunal contra el ci-tado Vicario general y su Fiscal, por haberse negado á la entrega de los autos formados sobre dicha inmunidad, tuve á bien mandar que el mi Consejo evacuase la con-sulta sobre el restablecimiento de los Tribunales de Ca-

taluña, sin esperar el informe de la mi citada Audiencia de Mallorca, si no llegase á tiempo; y que mientras en su vista acordaba Yo por punto general la práctica que debia seguirse, se suspendiese el curso de este expediente, alzándose desde luego las multas y apercibimientos impuestos por mi citada Audiencia al Provisor y su Fiscal. Publicada en el mi Consejo esta Real resolucion en diez y siete de Enero de este año, acordó se pasase en el dia al mi Fiscal, con el informe hecho por la mi Audiencia de Mallorca, con fecha de dos del propio mes de Enero, quien haciendo una sucinta relacion del establecimiento de dicho Juzgado de Competencias, formalidades con que se egecutó, efectos que habia causado, y demas que estimó por oportuno, manifestó su dictámen en respuesta de primero de Abril. Examinado este asunto por el mi Consejo pleno con la detencion y madurez correspondientes, me hizo presente su parecer en consulta de treinta del propio mes; y por mi Real resolucion „á ella tomada, he venido en restablecer el Tribunal llamado de Contenciones en la Corona de Aragon al pie „y estado que tenia en el año de mil ochocientos ocho, „entendiéndose sin perjuicio de que se continúe la instrucción del expediente acerca de los abusos que se atribuyen á los Cancilleres ó Jueces del Breve en el egercicio de su autoridad, para que con este conocimiento „y audiencia instructiva de los mismos Jueces pueda el „mi Consejo, en caso necesario, consultarme las reformas „ó modificaciones que se contemplen necesarias á la mas „puntual observancia de la Concordia, y á que sean seguros los buenos efectos de este establecimiento, sin „perjuicio de una y otra jurisdiccion, y con utilidad de „los reinos y provincias, que le han conocido y respetado por mas de quatro siglos. Y declaro que la mi Real „Audiencia de Barcelona procedió bien en el caso del „reo Francisco Roig, porque estaba pendiente de resolucion mia el restablecimiento de los Juzgados de Competencias.” Publicada en el mi Consejo pleno, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y





107